9/24

TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

S.G.A.

EXP. NÚM.: L.S. 9/24

CUADERNO:

FECHA DE INICIO: 25/06/2024

ACTOR:

DEMANDADO: SINDICATO FUERZA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD

ACCIÓN:

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO

FORMACIÓN Y REGISTRO DEL PRIMER CUADERNO
CÓDIGO 83001

1er CUADERNO

VALOR DOCUMENTAL: VIGENCIA DOCUMENTAL:

FORMA DE TERMINACIÓN:

ACUERDO: ____/____/____ ÚLTIMA ACTUACIÓN: ____/____/____

NO. DE FOJAS ÚTILES:

FONDO:

SECCIÓN:

SERIE:

83001

EXPEDIENTE: 264/23 (R.S. 9/24)
PROMOCIONES: 105556, 115216 y 122759

Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS; para resolver la solicitud de registro de la organización sindical denominada "Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud", planteada por Abel Isaías Corona Morales, quién se ostenta como Secretario General.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. Por escritos presentados el veintinueve de septiembre, veintiséis de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, Abel Isaías Corona Morales, ostentándose como Secretario General, la organización sindical denominada "Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud", solicitó el registro del sindicato mencionado.

SEGUNDO. Anexo al referido escrito, exhibió los siguientes documentos:

a). Un ejemplar de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea General Constitutiva, de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés;

Asimismo, exhibió en cuatro tantos:

b). Acta de la Asamblea General Constitutiva de veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, en la que se advierte: La constitución de la organización sindical "Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud"; la aprobación del Estatuto que habrá de regir su vida interna; y la elección del Comité Ejecutivo Nacional;

c). Lista de asistencia a la Asamblea General Constitutiva de veintiuno de octubre de dos mil veintitrés;

d). Ejemplar del Estatuto que regirá su vida interna;

e). Lista de treinta y cuatro miembros del sindicato, con expresión de nombres, estado civil, edad, empleo que desempeñan, sueldo que perciben y, en dicha lista se integra la relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores;

f). Copia fotostática de las identificaciones de treinta y tres miembros del sindicato solicitante, expedidas por el Instituto Federal Electoral y/o Instituto Nacional Electoral, respectivamente; y una más expedida por el Instituto Nacional de Migración;

g). Copia fotostática, de treinta y un comprobantes de pago de salario, que corresponden al mes de septiembre de dos mil veintitrés, así como, tres copias certificadas de formatos de nombramientos de tres trabajadores expedidos en septiembre de dos mil veintitrés; y,

h). Treinta y cuatro copias de Clave Única de Registro de Población de los miembros del Sindicato.

C O N S I D E R A N D O S:

I. Con fundamento en el artículo 123, Apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro del sindicato denominado **"Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud".**

II. Para la constitución de un sindicato, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en los artículos 67, 71 y 72, establece los siguientes requisitos:

> *"**Artículo 67.** Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."*
>
> *"**Artículo 71.** Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores de una misma dependencia."*
>
> *"**Artículo 72.** Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.*
>
> *I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;*
>
> *II. Los estatutos del sindicato.*
>
> *III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y*
>
> *IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y*

relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador. (...)"

III. Analizada la documentación que se acompaña a los escritos de solicitud de registro de veintinueve de septiembre, veintiséis de octubre y dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la organización sindical denominada "Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud", se advierte:

Del Acta de la Asamblea Constitutiva, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, se observa que fue la voluntad de quienes acudieron al citado evento, constituir la organización sindical denominada "Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud"; y en la misma asamblea fue aprobado el Estatuto que regirá la vida interna de la citada organización sindical, así como la elección del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el voto personal, libre directo y secreto de los asistentes, entre los que destaca Abel Isaías Corona Morales, como Secretario General, para el período comprendido del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés al veinte de octubre de dos mil veintisiete, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del propio Estatuto, el cual señala, que la Directiva Sindical durará en su encargo cuatro años a partir de su elección.

Del listado de miembros del citado sindicato —*descrita en el resultando SEGUNDO, inciso e*—, de la relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajadores, así como, de las copias fotostáticas de los comprobantes de pago de salario, de la primera quincena de septiembre de dos mil veintitrés de quienes concurrieron a la Asamblea General Constitutiva, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, se acredita que son trabajadores de base en activo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, las personas que a continuación se mencionan:

	NOMBRE	NIVEL	CATEGORÍA	ADSCRIPCIÓN	SINDICATO AL QUE RENUNCIA
1.	CORONA MORALES ABEL ISAÍAS	M12003	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO

2.	ROSALES JIMÉNEZ ALBERTO	M12014	TÉCNICO RADIÓLOGO	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
3.	BALDERAS BÁRCENAS CÉSAR ALBERTO	M12003	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
4.	TOBAR MOLINA CRISTIAN	M12014	TÉCNICO RADIÓLOGO	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
5.	GONZÁLEZ MONROY DANIEL	M12003	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
6.	RAMÍREZ GARCÍA DANIEL	M13004	OPERADOR AMBULANCIAS	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
7.	RODRÍGUEZ CANO DANIELA AHTZIRI	M12003	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
8.	CANO CAMACHO ÉRIKA LOURDES	ME0055	MÉDICO ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
9.	HERNÁNDEZ SOLANO ESTEFANÍA	M11001	MÉDICO ESPECIALISTA HOSPITAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
10.	VALDEZ ROJAS HITAMI	M11001	MÉDICO ESPECIALISTA HOSPITAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
11.	PEÑA GOMAR ILIANA DE MONSERRAT	M11001	MÉDICO ESPECIALISTA HOSPITAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
12.	VERA CASTILLO IRENE	M12013	TÉCNICO LABORATORISTA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
13.	MILLÁN SANDOVAL ITZEL AZALIA	M12007	INHALOTERAPIA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
14.	TORRES HERNÁNDEZ IVÁN ALBERTO	M12003	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO

EXPEDIENTE: 264/23 (R.S. 9/24)
PROMOCIONES: 105556, 115216 y 122759

0616

15.	VILLANUEVA RAMÍREZ JUAN CARLOS	M13003	CAMILLERO	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
16.	GARDUÑO MORALES LAURA	M12013	TÉCNICO LABORATORISTA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
17.	RODRÍGUEZ CEBRERO LETICIA	M12003	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
18.	GONZÁLEZ JIMÉNEZ MARCELINA	M13002	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
19.	BENÍTEZ LÓPEZ MARÍA BELEM	M11001	MÉDICO ESPECIALISTA HOSPITAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
20.	CHÁVEZ MARTÍNEZ MARÍA	M12008	QUÍMICO CLÍNICO	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
21.	ÍÑIGUEZ RAMOS MARÍA EUGENIA	M12020	COCINERO	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
22.	LÓPEZ SÁNCHEZ MARÍA HERMELINDA	M12021	TRABAJADOR SOCIAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
23.	GARCÍA GUERRERO MARICRUZ	M12002	ENFERMERA DE ATENCIÓN CLÍNICA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
24.	HERNÁNDEZ TORRES MARISOL	M13002	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
25.	MORALES GARCÍA MARTHA OVIDIA	M12021	TRABAJADORA SOCIAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO

26.	GARCÍA ORTIZ PAULINA MARICELA	M11002	MÉDICO GENERAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
27.	MORENO GALVÁN RICARDO	M13001	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE HOSPITAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
28.	CAMACHO SONI SESANGARI DONAJÍ	M12002	ENFERMERA DE ATENCIÓN CLÍNICA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
29.	VILCHIS MARTÍNEZ SUSANA EDITH	M12014	TÉCNICO RADIÓLOGO	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
30.	PIMENTEL MILLÁN VALERIA	M11002	MÉDICO GENERAL	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
31.	PINEDA CUEVAS YUNUET	M12003	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
32.	LÓPEZ CASTILLO OBED	2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
33.	PEÑA CORNEJO ALMA ARELI	2	INHALOTERAPEUTA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO
34.	SAMAYOA VILLAGÓMEZ MIRIAM	2	TÉCNICO LABORATORISTA	SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	NINGUNO

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos se advierte, que se trata de trabajadores de base que prestan sus servicios para Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; en tanto, que de la Asamblea General Constitutiva se desprende que manifiestan su voluntad para formar parte del sindicato promovente.

Por su parte, articulo 6 del Estatuto de la referida organización sindical, señala:

"ARTICULO 6. Atendiendo al principio fundamental del artículo 1º de este Estatuto, podrán ingresar al Sindicato todos aquellos miembros

que presten sus servicios en Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)."

De lo transcrito, se observa que el Sindicato solicitante de registro puede integrar como afiliados a todos los trabajadores que presten servicios para Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

En este punto, es importante destacar lo señalado en el *DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que en lo que interesa, determina lo siguiente:

> *"**Artículo 1.** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar**, en lo sucesivo **IMSS-BIENESTAR**, con domicilio en Ciudad de México. (...)."*
>
> *"**Artículo 2.** (...)*
>
> ***El IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud** a las personas a que se refiere el párrafo primero, **en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.**"*
>
> *"**Artículo 12.** La Junta de Gobierno tiene, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las siguientes atribuciones indelegables: (...)*
>
> ***XI.** Aprobar las **condiciones generales de trabajo** del personal de base del IMSS-BIENESTAR, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, para efectos de someter dichas condiciones generales a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; (...)."*
>
> ***TRANSITORIOS***
>
> *"**CUARTO.** Los derechos laborales individuales de las personas trabajadoras de los servicios de salud estatales, que se pudieran haber generado hasta antes de su transferencia al IMSS-BIENESTAR, con motivo de los convenios de coordinación que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios a la población objetivo,*

serán respetados en sus términos, sin perjuicio de que se puedan establecer esquemas de remuneraciones para las personas trabajadoras antes referidas, con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del IMSS-BIENESTAR."

*"**SEXTO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto y en términos de los convenios de coordinación que, en su caso, el IMSS-BIENESTAR suscriba con las entidades federativas, en términos del artículo 2 de este decreto, aquel **será responsable del cumplimiento de las obligaciones que deriven de las condiciones generales de trabajo, que en su momento apruebe la Junta de Gobierno.**"*

*"**SÉPTIMO.** Las disposiciones de carácter operativo que rijan el proceso de transición del personal estatal, serán determinadas de forma conjunta por el IMSS-BIENESTAR, los servicios de salud locales y las autoridades competentes en materia laboral, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias."*

*"**DÉCIMO CUARTO. El Sindicato mayoritario en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional**, realizará la designación de la representación a que se refiere el artículo 11, fracción VI, del presente decreto; la falta de ésta no afectará el quórum para las sesiones de la Junta de Gobierno."*

En el citado Decreto, se determinan los siguientes aspectos:

- La creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, (IMSS-BIENESTAR).

- Brindará los servicios de salud a las personas que se encuentren en las entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

- La Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, tiene la facultad de aprobar las Condiciones Generales de Trabajo del personal de base del IMSS-BIENESTAR.

- Serán respetados en sus términos, sólo los derechos laborales individuales de los trabajadores de los servicios de salud estatales,

TRIBUNAL FEDERAL DE

que se hubieren generado hasta antes de su transferencia al IMSS-BIENESTAR.

- De acuerdo con los convenios de coordinación que el IMSS-BIENESTAR suscriba con las Entidades Federativas, **será responsable del cumplimiento de las obligaciones que deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, que en su momento apruebe la Junta de Gobierno.**

- Las disposiciones de carácter operativo relativas al proceso de transición del personal estatal, serán determinadas de forma conjunta por el IMSS-BIENESTAR, los servicios de salud locales y las autoridades competentes en materia laboral, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Por último, de conformidad con el Apartado B, del artículo 123, Constitucional, se realizará la designación de la representación sindical, a efecto de formar parte de la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en el propio Decreto.

Derivado de lo anterior, es claro que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado y, de conformidad con las facultades de la Junta Gobierno, fueron aprobadas las Condiciones Generales de Trabajo de dicho Organismo, en su primera sesión extraordinaria celebrada el uno de febrero de dos mil veintitrés, por Acuerdo 1º.E.03/0223, mismas que este Tribunal, tuvo por depositadas y registradas mediante acuerdo plenario de treinta de mayo de dos mil veintitrés, el cual, en el artículo 1 señala:

> *"**ARTICULO 1.** Conforme a lo establecido por el Título Segundo de la Ley Federal de os Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria el Apartado 123 Constitucional, el artículo 15, fracción XVII, del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, la Persona Titular de la Dirección General de este, por medio del presente se establecen las Condiciones Generales de Trabajo que habrán*

de regular única y exclusivamente la relación laboral de las personas trabajadoras de base a su servicio.

Las presentes Condiciones Generales son de observancia general, tanto para el Organismo Público Descentralizado denominado SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, como para las personas trabajadoras de base del mismo. En consecuencia, estas condiciones no se aplicarán al personal de confianza. (...)."

Lo anterior, pone en evidencia que las Condiciones Generales de Trabajo de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, son aplicables para dicho Organismo, como para los trabajadores de base del mismo.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala lo siguiente:

*"**Artículo 67.-** Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."*

De lo citado, se observa que los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, las cuales se constituyen para la defensa, mejoramiento y estudios de los intereses en común.

En relación, con los trabajadores referidos, se advierte que los mismos constituyeron la organización sindical denominada **"Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud"** y, solicitan su afiliación al mismo, en razón de que laboran en la dependencia de cuenta, a la que pertenece la organización sindical promovente, por tanto, se cumple con lo dispuesto por su Estatuto, así como por el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora, la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, luego, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por Abel Isaías Corona Morales, cumple con los requisitos que establecen los artículos precitados.

Lo anterior, pone de manifiesto que el sindicato solicitante, se conformó con treinta y cuatro trabajadores de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y, remitió a este

Tribunal, por cuadruplicado la documentación original a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente auto, la cual, se ajusta a lo exigido por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcrito en párrafos que anteceden.

Por tanto, este Tribunal otorga el registro al **"FUERZA INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA SALUD"**; asimismo, se **tiene por depositado el Estatuto exhibido** y se **toma nota** de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia, para el período comprendido del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés al veinte de octubre de dos mil veintisiete, de conformidad con el artículo 11 estatutario, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
SECRETARÍA GENERAL	ABEL ISAÍAS CORONA MORALES
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA	OBED LÓPEZ CASTILLO
SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y FORTALECIMIENTO SINDICAL	MARÍA BELEM BENÍTEZ LÓPEZ
SECRETARÍA DE DEFENSA LABORAL Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS	MARISOL HERNÁNDEZ TORRES
SECRETARÍA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS, INVERSIONES Y PATRIMONIO SINDICAL	DANIELA AHTZIRI RODRÍGUEZ CANO
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL	DANIEL GONZÁLEZ MONROY
SECRETARÍA DE RELACIONES SINDICALES Y SOCIALES	SESANGARI DONAJÍ CAMACHO SONI
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA	IVÁN ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y DERECHOS HUMANOS	ALBERTO ROSALES JIMÉNEZ
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	
PRESIDENTA	ITZEL AZALIA MILLÁN SANDOVAL
SECRETARIA	LAURA GARDUÑO MORALES
VOCAL	MARICRUZ GARCÍA GUERRERO
COMISIÓN DE VIGILANCIA	
PRESIDENTA	ALMA ARELI PEÑA CORNEJO
SECRETARIA	MARÍA CHÁVEZ MARTÍNEZ

VOCAL	YUNUET PINEDA CUEVAS

Luego, el registro del sindicato promovente, le otorga el derecho de obtener las cuotas sindicales fijadas.

Ahora, el artículo 2º, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone:

> *"**Artículo 2º.** Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio (...)"*

Consecuentemente, se desprende que la relación de trabajo, en materia burocrática, se tiene establecida entre el Titular de la Dependencia y los trabajadores a su servicio.

Asimismo, los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el diverso 371, fracciones VI y XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 11, señalan:

> *"**Artículo 38.** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate: (...)*
>
> *II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad; (...)."*
>
> *"**Artículo 43.** Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley: (...)*
>
> *IX. Hacer las deducciones, en los salarios, que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley."*
>
> *"**Artículo 371.** Los estatutos de los sindicatos contendrán: (...)*
>
> *VI. Obligaciones y derechos de los asociados; (...)*
>
> *XII. Forma de pago y monto de las cuotas sindicales; (...)."*

De los dos numerales transcritos en primer lugar, se desprende que los titulares tienen la obligación de retener, descontar o deducir, el salario de los trabajadores, entre otros casos, cuando se trate del cobro de cuotas sindicales, siempre que éstos hubiesen señalado, previa y expresamente, su conformidad para ello; en tanto que, el último numeral, establece cuáles son los requisitos que deben contener los estatutos,

como las obligaciones y derechos de los asociados, así como la forma de pago y monto de las cuotas sindicales.

Ahora, en el caso, el sindicato promovente acompañó a la solicitud de toma de nota, la afiliación de los trabajadores, de cuyo contenido se advierte que manifestaron, expresamente, su deseo de afiliarse al sindicato promovente y, con ello, su voluntad de adquirir los derechos y obligaciones contenidos en sus estatutos.

Circunstancia que, en concepto de este órgano colegiado, satisface la exigencia prevista en los artículos 38, fracción II, y 43, fracción IX, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, pues es inconcuso que al solicitar su afiliación, se sujetaron a los derechos y obligaciones de los que gozan los asociados, entre otros, el descuento de las cuotas sindicales, en términos del artículo 371, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, hágase del conocimiento de **Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar**, para que dentro de la esfera de su competencia y de conformidad con la norma estatutaria, en su caso, se realice la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas a la organización sindical Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud, respecto de los trabajadores de los que se tomó nota de su alta, como miembros de la organización sindical precitada.

Tomando en consideración, que con motivo de la solicitud de registro del citado Sindicato, le correspondió por turno el número 264/23, el mismo se ordena dar de baja como expediente laboral y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 9/24, que le corresponde por turno como registro sindical.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Procede otorgar el registro del **"Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud"**, bajo el número de expediente **R.S. 9/24**, como registro sindical.

SEGUNDO. Se tiene por depositado y registrado el Estatuto del "Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud", para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se toma nota del Comité Ejecutivo Nacional de la organización sindical "Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud", por el período comprendido del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés al veinte de octubre de dos mil veintisiete, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja el expediente laboral 264/23 y, fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **"Fuerza Independiente de Trabajadores de la Salud"**, con el número de expediente **R.S. 9/24**, como registro sindical.

QUINTO. Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Doctor Liceaga, número ciento ochenta, edificio Orión, entrada A-4, despacho ciento tres, esquina con Doctor Lucio ciento tres, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México y autorizados como apoderados en términos del artículo 134 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a Manuel Eduardo Fuentes Muñiz, Karla Cristina Berganza López, María Marili Castillo Aguilar, Lidia Oyuky Pérez Gómez, Nayeli Eduardo Gutiérrez y Leticia Posadas Escobedo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que

el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, protestó como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Octava Sala, Eduardo Núñez Guzmán.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y, **POR ESTRADOS,** al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EXPEDIENTE: 264/23 (R.S. 9/24)
PROMOCIONES: 105556, 115216 y 122759

0621

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

DEMETRIO RODRÍGUEZ ARMAS

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

MIGUEL ÁNGEL REYES GUERRERO

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO RUIZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JULIO PERALTA ESTEVA

0622

EXPEDIENTE: 264/23 (R.S. 9/24)
PROMOCIONES: 105556, 115216 y 122759

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MÓNICA ARCELIA GÜICHO GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

1

OTORGA REGISTRO SINDICAL

JAMG/BTA
264-23 PROM 105556 Y-OS OTORGA REGISTRO RS 8-24

Con fecha DIEZ de JULIO se 2024 notificó a L PROMOVENTE el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.

Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. José Amauri Martínez Gutiérrez

SECRETARIO